

**ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO INFORMA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN ACERCA DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS IMPULSADAS, CON MOTIVO DE LA ARMONIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 6, 11, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados.

**ANTECEDENTES**

En Sesión Ordinaria número 12 del Segundo Período del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado, celebrada el día 24 de marzo del 2015, se dio lectura al Acuerdo enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhorta de manera respetuosa a los Congresos de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en uso de sus atribuciones, armonicen sus leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2014.



En Sesión Ordinaria número 19 del Segundo Período del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado, celebrada el día 16 de abril del 2015, se dio lectura al Acuerdo enviado por el Senado de la República, mediante el cual exhorta respetuosamente a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a armonizar su legislación local con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de diseñar o fortalecer los mecanismos necesarios para cumplir cabalmente con sus objetivos.

Una vez leídos los documentos señalados con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones de la Legislatura, fueron turnados a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y a la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese sentido y toda vez que los acuerdos en estudio comparten el mismo propósito de armonizar la ley local con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, los suscritos Diputados quienes integramos estas comisiones unidas, determinamos emitir un solo documento legislativo, mismo que será remitido a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión para dar contestación a los exhortos anteriormente citados, en virtud de ser este órgano el que se encuentra en funciones.



En ese tenor, estas comisiones son competentes para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Conforme las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, en particular al artículo 1º Constitucional, nuestro país ha estado trabajando en el marco legal con el fin de garantizar el pleno goce de éstos, tanto los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los que se señalan en los instrumentos internacionales de los que México es parte, garantizando siempre la protección más amplia a las personas, por lo que las autoridades y sociedad civil deben velar y procurar el cumplimiento de tales derechos.

Por su parte el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio del interés superior de la niñez a través del cual se ordena que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se cumpla con dicho principio, para efecto de garantizar de manera plena sus derechos. Asimismo señala que niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que el citado principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a salvaguardar a este sector tan vulnerable.



Con base al interés del Estado consistente en proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad y hacer efectivo el principio del interés superior de la niñez, aunado a los derechos humanos de los que gozan, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y procurando el ejercicio pleno mencionado, presentó ante el H. Congreso de la Unión con fecha 1º de septiembre de 2014, la iniciativa de decreto con carácter preferente por el que se expide Ley General para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a su vez, se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

En ese tenor, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores en sesiones de fecha 23 de octubre y 6 de noviembre, de 2014, respectivamente, aprobaron en lo general y en lo particular, con cambios, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de diciembre de 2014; la cual tiene como uno de sus objetos establecer los principios rectores y los criterios que orientarán la política nacional en esta materia, como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, así como establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de la niñez y los adolescentes, así



como a prevenir su vulneración, lo anterior en aras de reconocer y garantizar sus derechos de conformidad con nuestra Carta Magna y las normas jurídicas internacionales.

La Ley General, beneficia a los 41.5 millones de niñas, niños y adolescentes, que representan el 37 por ciento de la población total de nuestro país, por lo que una vez que fue aprobada, ratifica el firme compromiso de avanzar en las entidades del país para que la niñez y la adolescencia tengan sus derechos plenos, y de esta manera impulsen la aplicación de políticas públicas encaminadas a garantizar el desarrollo integral para las niñas, niños y adolescentes en cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño y el principio del interés superior de éste.

Asimismo, este ordenamiento establece la prohibición del matrimonio infantil, una problemática social que afecta a nuestro país y que va en contra de la Convención sobre los Derechos de los Niños, y por ello impone hacer las reformas en los Estados de la república para impedir casamientos entre personas menores de edad.

Aunado a lo anterior, dicho decreto previó en el artículo segundo de carácter transitorio, lo siguiente:

**SEGUNDO.** *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.*



Respecto a la prohibición del matrimonio infantil establecida en la Ley General, esta H. XIV Legislatura ha dado debido cumplimiento mediante decreto número 242 publicado en el Periódico Oficial en fecha 11 de diciembre de 2014, que reformó diversos artículos del Código Civil y de Procedimientos de la entidad, a efecto de prohibir el matrimonio infantil.

Una de las acciones más importantes realizadas a favor de la infancia y adolescencia quintanarroense, fue la iniciativa de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, presentada por el Lic. Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día 28 de abril de 2015 ante este Pleno Legislativo, misma que fue expedida mediante decreto número 261 de fecha 29 de abril de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de abril de 2015. Siendo nuestra entidad la quinta en cumplir con la debida armonización a la ley general, ya que dicta los principios y los criterios que deben orientar la política estatal para proteger a este integrante de la familia, con lo cual se garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos del tesoro más preciado de nuestra entidad como son nuestras queridas niñas, niños y adolescentes.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, está integrada por 123 artículos ordinarios, desarrollados en cinco títulos, así como también de 12 artículos transitorios, que establecen lo siguiente:



- I. El **Título Primero** denominado “**Disposiciones Generales**”, está compuesto por el capítulo único en el que se establece el objeto de la ley, los rangos de edad para ser considerado niña, niño o adolescente, además de un glosario de términos que serán utilizados en la aplicación de la presente ley.
  
- II. El **Título Segundo** denominado “**De los principios rectores y derechos de niñas, niños y adolescentes**”, está compuesto por tres capítulos, en los que se reconocen los principios rectores de la ley.

Asimismo, se establecen los derechos que gozará este importante sector de la sociedad, tales como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; de prioridad; a la identidad; a vivir en familia; a la igualdad sustantiva; a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la educación; al descanso y al esparcimiento; a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; a la libertad de expresión y de acceso a la información; de participación; de asociación y reunión; a la intimidad; a la seguridad jurídica y al debido proceso; de niñas, niños y adolescentes migrantes; en situación de calle; de protección de adolescentes trabajadores; niñas y niños en primera infancia, y de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así



como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión.

- III. El **Título Tercero** denominado “**De las obligaciones**”, está compuesto por dos capítulos, establece las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como de los centros de asistencia social.
  
- IV. El **Título Cuarto** denominado “**De las autoridades**” se encuentra integrado por nueve capítulos en los cuales se regula las atribuciones y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Educación y Cultura, de la Secretaría de Salud, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado, de los municipios, de los Sistemas de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, así como la regulación de los programas Estatal y Municipal de Protección.
  
- V. Y un último **Título Quinto** denominado “**De las infracciones y sanciones**”, las cuales serán aplicables a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en la ley.





Solidarios y sensibles, como padres de familia reconocemos la trascendencia de la primera infancia como parte fundamental en el desarrollo cognoscitivo y evolutivo de todo ser humano, por ello, la nueva Ley Estatal incluye de manera innovadora una sección que amplía las garantías y la protección de toda persona.

Dicho ordenamiento fue concebido con el objeto de garantizar en todo momento el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No obstante, como legisladores de este Poder Legislativo y en el ámbito de nuestra competencia reafirmamos nuestro compromiso, para seguir trabajando en todas aquellas acciones legislativas que se traduzcan en beneficios para la niñez y los adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Por todo lo expuesto, los Diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos que el Estado de Quintana Roo ha cumplido con los requerimientos que exige la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo cual, consideramos que los exhortos enviados por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y la Cámara de Senadores, son temas completamente atendidos por esta Soberanía Popular. Con base en lo anterior, es que los Diputados que



integramos estas comisiones ordinarias, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** La Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo informa a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión acerca de las acciones legislativas impulsadas, con motivo de la armonización del marco normativo estatal con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEGUNDO.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.


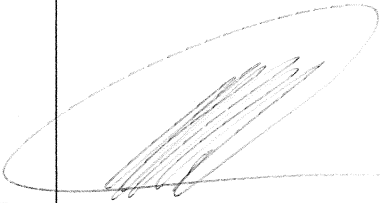

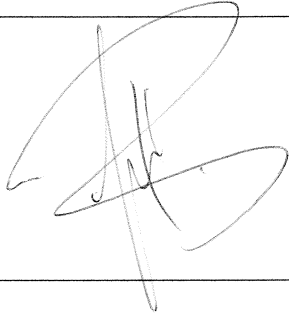


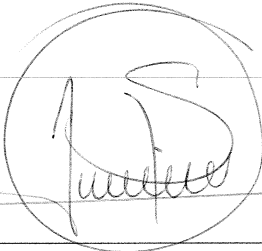

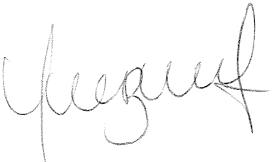
**TERCERO.** Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a éste como un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO INFORMA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN ACERCA DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS IMPULSADAS, CON MOTIVO DE LA ARMONIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.


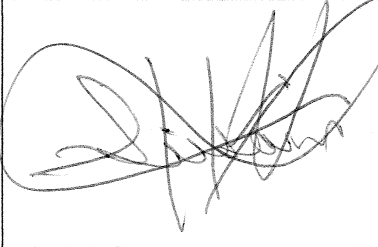


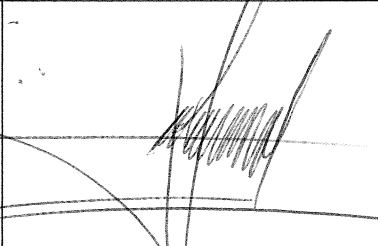


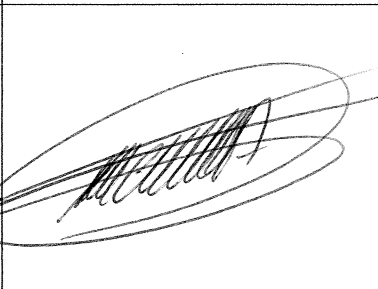
**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. MARTÍN DE LA CRUZ GÓMEZ</b>		
 <b>DIP. JOSÉ LUIS ROSS CHALE</b>		
 <b>DIP. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO.</b>		
 <b>DIP. JUAN CARLOS HUCHIN SERRALTA.</b>		
 <b>DIP. JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA.</b>		



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO INFORMA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN ACERCA DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS IMPULSADAS, CON MOTIVO DE LA ARMONIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.






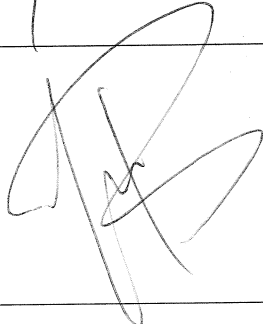


**LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO</b>		
 <b>DIP. LUIS FERNANDO ROLDÁN CARRILLO</b>		
 <b>DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ</b>		
 <b>DIP. BERENICE PENÉLOPE POLANCO CÓRDOVA</b>		
 <b>DIP. MARÍA TRINIDAD GARCÍA ARGUELLES</b>		



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO INFORMA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN ACERCA DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS IMPULSADAS, CON MOTIVO DE LA ARMONIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. PERLA CECILIA TUN PECH.</b>		
 <b>DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.</b>		
 <b>DIP. JOSÉ LUIS ROSS CHALE</b>		
 <b>DIP. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO.</b>		
 <b>DIP. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA.</b>	